

En el lugar de cono Jurisdiccion del Valle de Caldes de la
 Una de las Sermantades de la ciudad
 de Victoria y Sermantades de alaba atrecedias
 del mes de mayo de mill e seis cientos y cinco años
 Castreñandias de quinta milla alioz fue el Jor
 nario el D. Valle y el D. nro. S. en presencia
 de mi el escribano publico y testigos y finescuyos
 papeles Juan de la Cruz del alcaid B. del dho lugar
 de cono procurador general del conexo y estado de
 los Cueros. Donde del dho Valle y Sermantades
 y dixo el D. nro. que Juan Rodriguez en nombre
 de Juan de arce Recaudador mayor de la moneda f
 vera Castreñandias de santagadea fue de ella en el
 año pasado de mill e seis cientos y dos. auia se
 dido con el dho conexo y estado de la justicia del dho
 conexo y estado ague ficiere y aduene. de fidalgo.
 glabradores de la dha Sermantades. y mandasse que
 trayassen con la moneda que de ellos se cobriese con
 costal y sobre que se auia duplicado. por parte del
 dho conexo y estado no fauer lugar de se saber lo
 dho y aduene y pagar la dha moneda de la dha Ser
 mantades. por ser tal Sermantades de la dha provin
 cia de Victoria distinta y separada de la provincia
 de la ciudad de Quito. y por el dho Placonio sobre
 la dha Sermantades de la dha Sermantades de santagadea

En el qual se ha dado sentencia y por ella de
clarado por libre ala Sta. Hermandad de Sancho de
Sotres Buenos. = del qual y tanto de la demanda
y excepciones concurran al derecho de su parte se de un
testado y forma dada de fee para ser clarifico
de la Sagrada Justicia de la Ciudad de Victoria y
Asiento y proceso de la Causa de laengo de doni el
do escriptano. y dio a su md. del Salto de mande se
hague tanto de la demanda y excepciones y sentencia
y signado. y forma publica de de entreyre para el
efecto que se le pide para lo qual y lo necesario y
por el oficio del do aldo y lo dio por testimonio

y su md. del Salto Asiento el do ordinario. dio que
mandaba y mande a mi el do escriptano que vaya
hacer tanto de la demanda y excepciones y sentencia
y escripto en limpio signado y forma publica de de
y fue al do Juan Lopez de la abad. para el efecto
que se le pide al qual dio que interponia y interponia
y interpuso su autoridad y decreto judicial en quan
to de de de aui al lugar y no lo firmo por que no escribe
siendo testigos. Bernabe de arcuera y nicolas garcia
maranon Estanec. y al lugar Asiento Juan de
angulo.

En virtud del auto de fe de doni el do escriptano se ha
clarado y sagrado tanto de la demanda y excepciones y sen
tencia y la forma siguiente

Juan Rodriguez por Juan de Jarce Recaudador mayor de la moneda
 de la pobra de Nro Señor ante mí. Daresco y digo que aunque a tres
 días sende fizo mandamí de mí alagado del valle de Valdegovia
 para que me fizesen pagar los padrones de algunos labradores
 de los concejos de Conlamoneda de los brocadas la dha
 Justicia y concejos no anffo m'aceen de padrones ni cumplan
 con lo que están obligados dando respuestas y del vicio y cau
 sandome notables costas y salarios lo qual es de remediar
 de mí. A quien pido y suplico compela al reme alagado
 luego hagan los dhos padrones y seme entreguen con la mo
 neda que dello procediere con mas costas y salarios
 causados y causaren fasta que todo seme haga pago al real
 y suma ziam como por mandado y faver de un magstad
 sobre que pido Justicia. Dado en la villa de Juan Rodriguez.

La villa de Alpuerta a seis dias del mes de junio de mill y seis cien
 tos e dos años ante mi mercader de Roma de santagadea juez
 executor por sumario. Para la cobranza de la moneda
 de la dha villa de Alpuerta por ante mí el presente es
 testigos Juan Rodriguez de Jarce En nombre de los señores
 que presento esta peticion y pido lo en bella com de Justicia
 Testimonio = Suma del dho juez la qual por presentada
 mando senotefique alagado de la dha villa de Valdegovia
 sin embargo de sus respuestas hagan acor los padrones de los
 concejos del y herchos. Se entreguen al dho recaudador con la
 moneda que dello procediere con mas costas y salarios que
 por esto hauer heyo se lean causados y causaren fasta al pago
 real en su tasacion Ensi Reserua y los cumplan ansi so pena
 de cinquenta mill mrs para la camara real y que seran
 por su quenta las costas y salarios causados y que
 causaren de mas de que se procedera contra ellos por todo
 rigor al o quelugar. Viera como contrapersonas desobe
 dientes a las provisiones reales y que pretenden ocultar
 el patrimonio real y asi lo pongo en y fimo t'maral
 de la dha villa de Alpuerta es tan so la dha villa de Alpuerta
 y adea a mi g'a fernandez sofa

~~caxon~~

~~D H^o 22~~

V Sentencia en favor de la provincia de alava
sobre la moneda forera

caxon 2 Titulo ~~22~~ i. Numero. 16